



1700-45

AUTO No. 671
(15 DE MAYO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA MANANTIAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, CON N.I.T. 900.202.041-4 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" EXPSAN25-6512.

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1 Que, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, profirió la Resolución No. 2284 de 4 de octubre de 2013, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A BENEFICIO DEL PREDIO "LA ESPAÑOLA LOTE D", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DE PROPIEDAD DE AGRÍCOLA MANANTIAL S.C.A"*. El término otorgado para la citada Concesión fue de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del citado acto administrativo. Este fue notificado personalmente al apoderado de la sociedad comercial, el señor CARLOS CASTILLA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.468.436, diligencia efectuada el día 8 de octubre del año 2013.
- 1.2 Que, mediante radicado No. 1700-12.01-4491 del 30 de diciembre del año 2020, esta Corporación comunicó a la señora MARÍA CLAUDIA ESCOLAR SALCEDO, quien fungía como representante legal de la sociedad comercial AGRÍCOLA MANANTIAL S.A.S. que la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada por la Resolución No.2284 de 4 de octubre del año 2013, estaba vencida desde el día 7 de octubre del año 2018. Por consiguiente, le solicitó que iniciara nuevamente todos los trámites para el otorgamiento de una nueva concesión y le indicó los pasos para su obtención.
- 1.3 Que, el día 15 de septiembre de 2022, un funcionario idóneo adscrito a esta entidad ambiental, realizó una visita de inspección a los predios "La España", ubicados en el municipio de Algarrobo, departamento del Magdalena. Esta diligencia quedó documentada en el respectivo concepto técnico.
- 1.4 Que, mediante Radicado E20221228006868 de Corpamag, fechado 28 de diciembre de 2022, esta autoridad ambiental le informó a la señora MARÍA CLAUDIA ESCOLAR SALCEDO, representante legal de la sociedad comercial AGRÍCOLA MANANTIAL S.A.S., la realización de una visita inspección al predio ESPAÑA LOTE D, para verificar el cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante la Resolución No. 2284 de 4 de octubre del 2013, indicándole que presentaba un incumplimiento a las obligaciones dadas en el citado acto administrativo. En esta misiva se le manifestó que debía aportar un informe de cumplimiento del total de las obligaciones contenidas en el acto en mención, comprobante de la tasa por Uso de Agua, Paz y Salvo de todo concepto, expedidos por la Oficina de Tesorería de esta entidad ambiental.

Además, se evidenció el vencimiento de la Resolución No. 2284 de 2013, en mención, por ende, se instó a radicar Formato de Solicitud de Liquidación de Servicios de Evaluación, enviándolo al correo contactenos@corpamag.gov.co, o radicarlo personalmente, para ello se otorgó como plazo 30 días hábiles a partir de la recepción del citado oficio, so pena de inicio del inicio de investigaciones administrativas sancionatorias de carácter ambiental establecidas en la Ley 1333 de 2009.



1700-45

AUTO No. 671
(15 DE MAYO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA MANANTIAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, CON N.I.T. 900.202.041-4 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" EXPSAN25-6512.

- 1.5 Que, el día 8 de agosto del año 2023, un funcionario idóneo adscrito a esta autoridad ambiental, emitió concepto técnico de la visita de inspección realizada en inmediaciones del inmueble "La España", ubicado en las coordenadas geográficas (datum WGS 84) 10°07'23.28" N 74°05'07.82" O.
- 1.6 Que, el día 28 de diciembre del 2023, mediante oficio con radicado E20231228006227, se le comunicó a la señora **MARIA CLAUDIA ESCOLAR SALCEDO**, representante legal de la sociedad comercial **AGRÍCOLA EL MANANTIAL S.C.A.**, que el día 8 de agosto de 2023 se desarrolló una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo ordenado por la Resolución No. 2284 de 2013 y el estado actual de la Concesión de Aguas Subterráneas del predio "La España". Se le manifestó que, como resultado de la diligencia previamente citada, el incumplimiento por parte del concesionario a las obligaciones impuestas en el acto administrativo por esta Corporación. Además, que dentro del inmueble se continúa realizando la captación de Aguas Subterráneas. Teniendo en cuenta lo descrito con antelación, se le requirió por tercera y última vez, para que informara el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
1. Instalación de un instrumento de medición en la fuente de captación, a fin de que no se excedan los volúmenes de agua establecidos en el permiso de concesión.
 2. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por el uso de agua.
 3. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos de los pozos como mínimo (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año un registro mensual.
 4. Hacer seguimiento y verificación de la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad.
 5. Presentar a la Corporación un programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), de acuerdo a la Resolución 1257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 6. Se requiere al usuario hacer un mejor aprovechamiento de la poca disponibilidad de agua para nuevos cultivos, por lo que se debe tecnificar el riego.
- Además, se le advirtió que el incumplimiento a las obligaciones podría acarrear consecuencias administrativas sancionatorias concordantes con la Ley 1333 de 2009 y/o caducidad de la concesión.
- 1.7 Que, el día 19 de julio del año 2024, un funcionario idóneo adscrito a esta entidad ambiental, realizó una visita de control y seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2284 de 2013. Esta diligencia, quedó documentada en el respectivo concepto técnico.
- 1.8 Que, la sociedad comercial **AGRÍCOLA MANANTIAL S.A.S** identificada con N.I.T. 900.202.041-4, se encuentra en liquidación, según oficio número 630-000864 del 25 de mayo de 2015, otorgado por la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla, e inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 24 de julio de 2015 bajo el número 293.757 del libro IX. Como liquidador se nombró a la señora **ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.661.562.



1700-45

AUTO No. 671
(15 DE MAYO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA MANANTIAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, CON N.I.T. 900.202.041-4 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" EXPSAN25-6512.

2. ANTECEDENTES TÉCNICOS

*"Fecha: 15 de septiembre de 2022.
Ordenado por el Auto: 1687 de 2022.
"DESCRIPCIÓN GENERAL.*

El día 15 de septiembre de 2022 se realizó visita de inspección a los predios La España ubicados en el Municipio de Algarrobo, el predio se georreferencia en las coordenadas N10°07'40.09" W74°05'32.13". Esto, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2284 de 2013 por medio de la cual se renovó permiso de concesión de aguas subterráneas.

La visita fue atendida por la ingeniera Liliana Camayo, quien actúa como directora administrativa del predio. A quien se solicitó la información sobre el estado del permiso de concesión de agua subterránea, quien mediante el radicado R. 202215000060, presentó la solicitud de renovación del permiso en mención.

Luego se procedió a realizar recorrido en campo, donde se evidenció que el pozo subterráneo no cuenta con instrumento de medición. El usuario actualmente no se encuentra captando agua del pozo, debido al período de lluvia y esta, la utilizan para el riego del cultivo."

RESULTADOS.

"De acuerdo a lo anterior descrito, se conceptúa que el predio La España, no cumple con las obligaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de los requerimientos establecidos en el permiso otorgado por esta corporación. En consecuencia, proceso a realizar las siguientes recomendaciones:

- 1. Se requiere al usuario Agrícola Manantial S.C.A. (Agro del Norte), instalar un instrumento de medición en la fuente de captación, a fin de verificar que no se excedan los volúmenes de agua establecidos en el permiso de concesión.*
- 2. Se requiere al usuario Aportar a la corporación los consolidados mensuales de lectura del medidor con fecha y hora de lectura*
- 3. Se requiere al usuario Presentar a la corporación dentro los dos meses siguientes a la notificación del presente proveído, el programa de ahorro y uso eficiente del agua, conforme a las normas ambientales.*
- 4. Se requiere al usuario captar únicamente el caudal concesionado.*
- 5. Se requiere al usuario aportar la factura de pago de la Tasa por Uso de Agua.*
- 6. Se requiere al usuario llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos de los pozos como mínimo (2) registro por mes en el periodo de verano. El resto del año un registro mensual.*



1700-45

AUTO No. 671
(15 DE MAYO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA MANANTIAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, CON N.I.T. 900.202.041-4 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" EXPSAN25-6512.

7. Se requiere a la oficina jurídica de la Subdirección de Gestión Ambiental, verificar si el usuario aportó la documentación requerida mediante la resolución N° 202215000060 donde aportó una solicitud de renovación del permiso de concesión, y si la misma se encuentra completa.

8. Para el cumplimiento de las obligaciones se concede un plazo de 15 días calendario, las evidencias deben ser enviadas a Corpamag a través del correo contactenos@corpamag.gov.co relacionando el expediente Número 3678. De lo contrario se encuentra sujeto al inicio de un proceso sancionatorio por el incumplimiento de las normas ambientales".

Cabe anotar que, dentro del presente informe, se encuentra registrado las respectivas evidencias fotográficas".

"Fecha: 8 de agosto de 2023.

Ordenado por el Auto: 0312 de 2023.

(...) "DESCRIPCIÓN GENERAL.

El día 08 de Agosto de 2023 se realizó visita de inspección al predio La España, localizado en el Municipio de Algarrobo. Esto, con el fin de realizar control y seguimiento a las obligaciones establecidas en dicha resolución.

Ubicada en las Coordenadas Geográficas (datum WGS84). Punto de captación: 10°07'23.28"N 74°05'07.82"O

Se procedió a visitar el predio los días 08 y 10 de Agosto, pero no hubo autorización para ingresar, sin embargo se decidió a contactar con la administradora la cual hizo caso omiso a entregar los soportes solicitados.

CONCEPTO

De acuerdo con lo anteriormente descrito, se conceptúa que la empresa Agrícola El Manantial S.C.A., no cumplió con las obligaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de los requerimientos establecidos en el permiso otorgado.

Por otra parte, la resolución N°2284 de 2013 por la cual se otorgó permiso de Concesión de Aguas Subterránea ya se encuentra vencida, sin embargo, el predio La España sigue haciendo uso del recurso hídrico sin la respectiva renovación, por lo que se encuentra infringiendo la normatividad ambiental vigente.

En consecuencia, se procede a realizar las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la oficina jurídica de S.G.A., iniciar apertura de proceso sancionatorio a favor del predio La España, por:



1700-45

AUTO No. 671
(15 DE MAYO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA MANANTIAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, CON N.I.T. 900.202.041-4 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" EXP SAN25-6512.

- Hacer uso del recurso hídrico sin su respectivo permiso ambiental vigente.
 - No instalar medidor de Caudal.
 - No cancelar la facturación por uso de agua y controles y seguimientos, durante el periodo concesionado hasta la fecha.
- No elaborar programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 y reposar copia en el Expediente.
- No realizar estudio Físico-Químico de agua acorde a uso de agua otorgado y enviar soportes.
 - No llevar los registros de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo.

2. Se sugiere al predio La España, iniciar trámite de renovación de Concesión de Aguas Subterráneas.

3. Los soportes de solicitud de renovación y pago de Tasa por uso de Agua, deben ser enviados a esta corporación en un lapso de 15 días hábiles, a través del correo contactenos@corpamag.gov.co relacionando el expediente Número 3678. De no cumplir con esto, se encuentra expuesto a procesos sancionatorios según lo amerite la normatividad ambiental vigente.

4. Notificar al usuario para que una vez ejecutadas actividades que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión de aguas, se guarden evidencias como: (Fotografías, actas de capacitación, informes técnicos, contratos de prestación de servicios, etc.), además, contar con la información requerida a fin de verificar en campo lo dispuesto en la Resolución de concesión.

5. Notificar al usuario que debe tener en cuenta para próximos seguimientos, la autorización para la entrada de los funcionarios de esta corporación al predio (...).

"Fecha: 19 de julio de 2024.

Ordenado por el Auto 369 de 2024.

(...) "DESCRIPCIÓN GENERAL.

El día 19 de julio de 2024 se realizó visita de control y seguimiento al Predio La España, ubicado en el Municipio de Algarrobo. Esto, con el fin de realizar control y seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2284 de 2013, por medio de la cual se otorgó permiso de concesión de aguas subterráneas. Para llegar al predio se ingresa por la vía principal del municipio de algarrobo (SIT), saliendo a la vía carretable que conduce al municipio de Sabanas de San Ángel, en las coordenadas de entrada N10°40'51.43" W74°16'10.27".



1700-45

AUTO No. 671
(15 DE MAYO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA MANANTIAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, CON N.I.T. 900.202.041-4 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" EXPSAN25-6512.

Se procedió a realizar la visita al predio La España los días 19 y 30 de julio, pero no hubo autorización para ingresar; se procedió a contactar a la administradora Lilia Carruyo a través de llamada telefónica al número: 3187911828 pero no fue posible contactarla.

RESULTADO DEL SEGUIMIENTO y/o CONCEPTO TECNICO.

De acuerdo a lo anteriormente descrito y respondiendo lo requerido en el Auto 369 de 2024, por medio del cual se ordenó visita de control y seguimiento, se conceptúa que el predio La España, presenta incumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución No.2284 de 2013, la cual a su vez se encuentra vencida. Además de ello, la evasión a los controles y seguimientos realizados por esta Corporación de forma reiterativa.

Por tanto, como se describe en el artículo 2.2.1.2.18.7, del Decreto 1076 de 2015, la cual establece que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

3. Fundamentos legales.

3.1 Competencia.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



1700-45

AUTO No. 671
(15 DE MAYO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA MANANTIAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, CON N.I.T. 900.202.041-4 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" EXPSAN25-6512.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

3.2 Procedimiento sancionatorio ambiental

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° el cual fue modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y las demás disposiciones ambientales vigentes, y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Además, el parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las infracciones ambientales se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente: ***"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."***

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

4. Pruebas.

Se tienen como medios de prueba los siguientes:

- Resolución No. 2284 del 04 de octubre de 2013.
- Concepto Técnico fechado 15 de septiembre de 2022.
- Concepto Técnico fechado 089 de agosto de 2022.
- Concepto Técnico fechado 19 de junio de 2024.
- Comunicación y requerimiento fechada 30 de diciembre de 2020.
- Comunicación y requerimiento fechada 28 de diciembre de 2022.
- Comunicación y requerimiento fechada 28 de diciembre de 2023.



1700-45

AUTO No. 671
(15 DE MAYO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA MANANTIAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, CON N.I.T. 900.202.041-4 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" EXPSAN25-6512.

5. Del caso concreto

El presente caso tiene como génesis, la Resolución No. 2284 del 04 de octubre del año 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A BENEFICIO DEL PREDIO "LA ESPAÑA LOTE D", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DE PROPIEDAD DE AGRÍCOLA MANANTIAL S.C.S".

En la citada Resolución, se estipuló un término de la citada concesión de cinco (5) años contados a partir de efectuar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, además, en el artículo cuarto quedó plasmado que el beneficiario de la concesión, debía dar cumplimiento a unas obligaciones específicas.

Esta Corporación, en aras de sus funciones legales, ordenó visitas de control y seguimiento, las cuales quedaron documentadas en los distintos conceptos técnicos fechados 15 de septiembre de 2022, 08 de agosto de 2023 y 19 de junio de 2024. En las citadas diligencias, se evidenció que la concesión se encuentra vencida, situación que contraría la normatividad ambiental establecida en los artículos 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015. Además, el incumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo cuarto de la Resolución 2284 del 04 de octubre de 2013 emitida por la autoridad ambiental competente, lo cual constituye una trasgresión a las normas de protección ambiental. Es de resaltar que, a la fecha aún se continúa haciendo dicha actividad.

En consecuencia, ésta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14º de la Ley 2387 de 2024, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibidem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicará el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** por la presunta violación de las normas ambientales señaladas en este acto administrativo.



1700-45

AUTO No. 671
(15 DE MAYO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA MANANTIAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, CON N.I.T. 900.202.041-4 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" EXPSAN25-6512.

6. Identificación y calidad del presunto infractor.

Como presunto responsable de la vulneración a la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentra la sociedad comercial AGRÍCOLA MANANTIAL S.A.S., en liquidación judicial, con N.I.T. 900.202.041-4, la cual tiene como liquidadora a la señora **ANA UNAIMA SAUDA PALOMINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.661.562.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Ley 2387 de 2024,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad comercial AGRÍCOLA MANANTIAL S.A.S., en liquidación judicial, con N.I.T. 900.202.041-4, la cual tiene como liquidadora a la señora **ANA UNAIMA SAUDA PALOMINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.661.562, acorde con lo contenido de la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011, a la señora **ANA UNAIMA SAUDA PALOMINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.661.562, quien funge como liquidadora de la sociedad comercial AGRÍCOLA MANANTIAL S.A.S. en liquidación judicial, con N.I.T. 900.202.041-4 o quien haga sus veces en el momento de notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad comercial **AGRÍCOLA MANANTIAL** en liquidación con N.I.T. 900.202.041-4, que deberá estimar la inclusión en el inventario las obligaciones sancionatorias ambientales y constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas sancionatorias o compensatorias que se impongan con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al responsable de la Grupo Sierra Nevada de Santa Marta, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, la realización de una prueba técnica, a efectos de determinar el grado de afectación ambiental relacionado con la captación de aguas subterráneas, sin contar con la respectiva concesión para tal fin y el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo cuarto de la Resolución 2284 del 04 de octubre de 2013. En consideración a ello, se requiere que se establezca lo siguiente:

- A. Determinar la existencia y grado de afectación ambiental generados por la captación de aguas subterráneas, sin contar con la respectiva concesión para tal fin.

En la citada diligencia, se evaluarán las variables y/o atributos que conforman la importancia de la misma, con Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No. 3678 del 2010, "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21



1700-45

AUTO No. 671
(15 DE MAYO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA MANANTIAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, CON N.I.T. 900.202.041-4 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" EXPSAN25-6512.

de julio de 2009", en consecuencia, dichos atributos están dados por: Intensidad (IN), Extensión (EX), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV) y Recuperabilidad (MC).

- B. Establecer el factor de temporalidad de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 2086 del 2010 y el Decreto No.3678 del 2010, "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009"
- C. Determinar la existencia de causales de agravación y/o atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la creación del expediente No. SAN25-6512.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Diego Pacheco. – Contratista S.G.A. 
Revisó: Eliana Toro. – Asesora D.C.
Expediente No. SAN25-6512.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Santa Marta, D.T.C.H.,

Señora

ANA MARÍA HERRERA SOSA

Liquidador Sociedad Comercial AGRÍCOLA MANANTIAL en liquidación

Carrera 52 B No. 94-174, oficina 402. Barranquilla, Atlántico.

Email: asauda@saudaconsultoria.co

E.S.D.

Al contestar cte Radicado E2025101005457 folios: 1
Destinatario: AGRÍCOLA MANANTIAL S.A.S.
Remitente: GUSTAVO PERTUZ VALDES
UsuarioRadico: S DAVILA Fecha:
1/octubre/2025 7:51:20

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 671 de 15 de mayo de 2025, EXP. SAN25-6512.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 671 del 15 de mayo de 2025**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y, en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan ocho (8) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Diego Pacheco – Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro-Asesora DGA
Vo Bo: Gustavo Pertuz- Subdirector S.G.A.
Exp. SAN24-6457.
Anexo: Auto No. 671 del 15 de mayo de 2025. Cinco (5) folios.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co